



**Octavo punto del orden del día de la Conferencia:
Medidas recomendadas por el Consejo
de Administración en virtud del artículo 33
de la Constitución — Cumplimiento de las
recomendaciones contenidas en el informe
de la Comisión de Encuesta titulado
*Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)***

Informe de la Comisión de Encuesta

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia en su segunda reunión (30 de mayo de 2000, *Actas Provisionales* núm. 6-1 (*Add. 1*)), la Comisión de Proposiciones se reunió el 7 de junio para decidir el procedimiento que seguiría al examinar ese punto del orden del día. Se reunió también los días 8 y 9 de junio para estudiarlo en profundidad. El Gobierno de Myanmar participó en esas reuniones sin derecho de voto.
2. La Comisión tuvo ante sí un documento (*Actas Provisionales*, núm. 4) en el que se describían los antecedentes de la decisión del Consejo de Administración, adoptada en su 277.^a reunión (marzo de 2000), de que ese punto figurara en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia incluyendo diversos elementos de información y, en particular, la resolución adoptada en esa ocasión por el Consejo de Administración, que contiene las medidas recomendadas a la presente Conferencia.
3. Asimismo, la Comisión tuvo ante sí (*Actas Provisionales* núm. 8) el Informe de la misión de cooperación técnica de la OIT en Myanmar, realizada los días 23 a 27 de mayo de 2000, que incluía (anexo 2) el texto de la comunicación del Ministerio de Trabajo de Myanmar, de 27 de mayo de 2000, al Director General de la OIT.
4. En su reunión del 7 de junio, la Comisión decidió invitar a sus miembros a presentar a la Secretaría las propuestas escritas que desearan formular en relación con ese punto. Por tanto, la reunión del 8 de junio comenzaría con un debate general de los documentos sometidos a la Comisión, en el cual los miembros podrían dar explicaciones o aportar información sobre esas propuestas y exponerlas a la Comisión, sin proceder a un examen de fondo en esa primera etapa. Todas las propuestas recibidas se examinarían posteriormente en una segunda etapa de las labores de la Comisión.

Discusión general

5. En la reunión del 8 de junio, el Presidente señaló que el día anterior se había recibido una propuesta, la cual se había distribuido a la Comisión. También se distribuyó un extracto de la resolución del Consejo de Administración, que contenía las medidas que el mismo había

propuesto a la Conferencia. El Presidente recordó a la Comisión que durante la presente reunión, dedicada exclusivamente a la discusión general, no se adoptarían decisiones.

6. El Sr. Brett (delegado de los trabajadores, Reino Unido; Vicepresidente trabajador de la Comisión) dijo que no valía la pena discutir el documento que figura en *Actas Provisionales* núm. 4 donde figuraban todos los antecedentes pertinentes, porque esa información había sido objeto de extensas discusiones previas y todos estaban en conocimiento de la misma. Ahora debía procederse al examen de las conclusiones de la misión de cooperación técnica, contenidas en el documento *Actas Provisionales* núm. 8, y de la respuesta que dio el Gobierno de Myanmar mediante comunicación de fecha 27 de mayo de 2000, dirigida al Director General de la OIT.
7. Felicitó a la misión por su informe escrupulosamente justo. Formuló dos preguntas, respecto de las cuales su Grupo esperaba obtener respuestas completas y sinceras, a saber, ¿qué quería conseguir la misión de la OIT? ¿Qué recibió a su vez? La misión buscó medidas concretas, específicas, tangibles, precisas y verosímiles con objeto de que se aplicaran las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, tal como figuraban en el párrafo 539 del informe y se reproducían en *Actas Provisionales* núm. 4. La formulación era clara para recordar a las autoridades de Birmania lo que se les exigía a fin de que cumplan las obligaciones que habían contraído desde hacía tiempo frente a la Comisión y a sus conclusiones. La misión recibió una negación rotunda de todos, inclusive al más alto nivel, de que el trabajo forzoso siquiera existiese. El coronel, en su calidad de Ministro del Interior, negó que existieran semejantes prácticas. Con respecto al trabajo forzoso, el Ministro de Asuntos Exteriores rechazó toda acusación relativa al trabajo forzoso y, nuevamente, al más alto nivel, cuando la misión de la OIT se reunió con el Secretario-1, reconoció que, si bien tal vez se había hecho uso del trabajo forzoso en el pasado, el recurso al mismo había cesado antes de que se hubiera completado el informe de la OIT.
8. El único resultado tangible de la misión era la carta dirigida al Director General, presentada por las autoridades de Birmania a la misión de la OIT en el momento en que partía y reproducida en *Actas Provisionales* núm. 8. Por consiguiente, la Comisión necesitaba cotejar esa carta con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y con la resolución del Consejo de Administración sometida a la Comisión. ¿Contenía medidas concretas, específicas, tangibles, precisas y verosímiles adoptadas para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta? En la carta del 27 de mayo de 2000 había tres cuestiones de fondo. La primera era que el Gobierno de Birmania manifestaba su esperanza de que había demostrado la sinceridad de los esfuerzos desplegados para resolver la cuestión de los alegatos relativos al trabajo forzoso. La Comisión de Encuesta había comprobado la verdad de los alegatos anteriores, los cuales ahora habían dejado de ser alegatos y se habían convertido en hechos confirmados.
9. La afirmación de que Birmania «ha adoptado y está adoptando las medidas necesarias para garantizar que en este país no se dan casos de trabajo forzoso» constituía la segunda cuestión de fondo. El Grupo de los Trabajadores consideró que no había pruebas de ello. Birmania no había tomado las medidas administrativas y jurídicas necesarias para satisfacer las conclusiones de la Comisión de Encuesta. Por último, en la comunicación del Gobierno de Myanmar se decía: «Permítaseme manifestar que Myanmar considerará las medidas adecuadas...». Esto no podría interpretarse en modo alguno como un compromiso vinculante, sino que, por el contrario, estas palabras indicaban que era posible que dicha afirmación, al formularse en tiempo futuro, no fuese considerada un compromiso vinculante por ningún examen retrospectivo de cara a la aceptación de una vía de acción judicial, ejecutiva o administrativa. El Gobierno señaló que, en primer lugar, no había ningún problema. Aunque posiblemente desearan continuar con la cooperación técnica, seguían rechazando los resultados de la Comisión de Encuesta.

-
10. El Sr. Brett recordó a la Comisión que estaba claro que la misión era necesaria, «ya que el objetivo único de dicha misión sería facilitar asistencia directa para aplicar de forma inmediata la recomendación de la Comisión de Encuesta, con arreglo a la resolución adoptada a este respecto por la OIT en su 87.^a reunión (1999)». En la conclusión de esta Comisión se tendría que señalar que incluso ahora el Gobierno seguía incumpliendo totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio núm. 29, desafiando a la Comisión de Encuesta, al Consejo de Administración de la OIT y la resolución adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999. Por consiguiente, el Grupo de los Trabajadores instó a que se aprobase la resolución del Consejo de Administración, junto con una resolución explicativa de la Conferencia *in toto*, y pidió a la Conferencia que apoyase todos los puntos contenidos en ella.
 11. El Sr. Thüsing (delegado de los empleadores, Alemania; hablando en nombre del Grupo de los Empleadores) manifestó que los empleadores no habían presentado ningún tipo de resolución debido a su deseo de mantener la discusión abierta, con la esperanza de que todos apoyasen el resultado final. En su opinión, la tarea del Comité no era ni debería ser polémica, y no debería mostrarse ninguna forma de antagonismo contra ningún país, el Gobierno de Myanmar incluido. El Vicepresidente trabajador ya había descrito los antecedentes del debate. Birmania-Myanmar había ratificado el Convenio núm. 29. Se había seguido un procedimiento de examen de quejas, y la Comisión había presentado un informe en el que figuraban recomendaciones. Se trataba de un proceso ordinario, y correspondía a la Oficina y a todas las partes concernidas emprender todas las medidas en su poder para garantizar el cumplimiento de estas recomendaciones, ni más ni menos.
 12. En noviembre, el Consejo de Administración había discutido el informe de la Comisión de Encuesta, de acuerdo con el procedimiento ordinario. En marzo había tenido bastantes problemas para emitir una resolución dirigida a la Conferencia, con arreglo a las recomendaciones en virtud del artículo 33 de la Constitución. Se trataba de una decisión de carácter muy amplio, que, sin embargo, había sido considerada con gran detenimiento por el Consejo de Administración. Ahora la Comisión ha de discutir la resolución del Consejo de Administración, tarea que le fue asignada por la Conferencia Internacional del Trabajo. Las consideraciones que determinarían la decisión de los empleadores estaban totalmente en sintonía con la posición que el Grupo había adoptado a lo largo del proceso, en especial en lo relativo a la resolución adoptada en la reunión de la Conferencia de 1999. El principio fundamental por el que se regirían los empleadores era que la OIT ha de ser fiel a sus objetivos y gozar de credibilidad en lo que al proceso seguido para alcanzarlos se refiere. Si la OIT fracasase en su propósito podría perder su razón de ser y su relevancia política.
 13. Los empleadores apoyaron las recomendaciones que formuló el Consejo de Administración en su momento, pero lo que había que decidir entonces era si debían tomarse medidas al respecto, y la Conferencia debe basarse en lo que está ocurriendo actualmente. Si las circunstancias actuales fueran diferentes, quizá las recomendaciones del Consejo de Administración no serían forzosamente las adecuadas. El informe, que figura en las *Actas Provisionales* núm. 8, ha sido redactado minuciosamente y con sumo cuidado, y merecía que se examinara en detalle, como se hizo con la carta del Gobierno de 27 de mayo. Esta comunicación puso de manifiesto que se habían producido ciertos cambios que requerían que se volvieran a estudiar las recomendaciones del Consejo de Administración. Aunque el Sr. Brett pensara que no había cambiado la situación en Myanmar, esta situación se podía valorar desde puntos de vista diversos. El informe debía leerse en el contexto en que se elaboró: era la primera vez que el Gobierno había participado abiertamente en las conversaciones. En el pasado, el Gobierno sostenía que no había problema alguno, o que en un momento lo hubo y ya se habían tomado medidas para resolverlo. En la carta del Ministro se reconocía al menos que todavía se precisaban ciertas

medidas, lo que constituía un cambio de principio. ¿Qué importancia tenía este cambio? En una cuestión de tanta trascendencia, los empleadores deseaban que se reconocieran todos los cambios, por pequeños que fuesen.

14. En cuanto a la credibilidad, el pasado había sido desalentador, y la reacción del Gobierno no había propiciado que se creara un clima de confianza. Sin duda esta situación era contraria al espíritu en que la OIT suele abordar los problemas. Los objetivos sólo se pueden lograr trabajando conjuntamente. La base de todo el trabajo que se realiza aquí debe ser la confianza, concediendo quizá el beneficio de la duda: solo así será posible llegar a soluciones auténticamente constructivas y contar con el apoyo de todos. Podemos ser escépticos, pero pongamos a prueba la confianza más tarde. Había buenos motivos para dudar que se justificara esa confianza en el contexto actual, pero ello no debiera impedir que se adopten enfoques constructivos, que los empleadores deben favorecer.
15. El Grupo de los Empleadores prefería que se aplazara el examen de la cuestión hasta noviembre de 2000, lo que en efecto diferiría la adopción de una decisión hasta junio de 2001, ya que el Consejo de Administración no tiene competencias para actuar en virtud del artículo 33 de la Constitución. Por otro lado, no sería prudente adoptar y aplicar todas las recomendaciones porque haya obligación de hacerlo. La Comisión no confiaba lo suficiente en la primera posibilidad, ni desconfiaba lo bastante en la segunda. Debía encontrarse una solución entre una y otra. La Comisión debía investigar cada una de las medidas y adoptar sólo aquellas con las que esté conforme. Podría concederse un poco más de tiempo porque (como había declarado el Grupo de los Trabajadores), no era necesario que todo se hiciera inmediatamente. Muchas de las recomendaciones que figuran en las conclusiones del informe de la misión de cooperación técnica, (*Actas Provisionales* núm. 8) podrían aplicarse de aquí a noviembre, si se contase con el apoyo de la OIT y la plena cooperación del Gobierno. Si por motivos técnicos de peso quedaran cosas por hacer, sin duda se podría establecer un marco con Myanmar y la OIT, para finalizarlas satisfactoriamente. A los empleadores no les complacería seguir las recomendaciones del Consejo de Administración y decidir respecto a una o varias de las medidas recomendadas, para que la Conferencia pudiera aprobar su propia resolución. La Conferencia podría resolver que en noviembre tomaría una decisión respecto al plan de aplicación de las medidas que hubiese adoptado, lo que daría al Consejo de Administración, en noviembre, cierta flexibilidad para evaluar la situación y decidir consiguientemente qué medidas poner en práctica. Si hubiese buenos motivos para ello, el Consejo podría aplazar la decisión hasta después de noviembre, lo que dejaría abierto el camino para que se llegase a una solución basada en la buena fe.
16. El Presidente observó que el representante del Gobierno de Myanmar debería tener derecho a ser escuchado sobre la cuestión objeto de examen, aunque no fuera miembro de la Comisión.
17. El representante del Gobierno de Myanmar señaló que las responsabilidades de la Comisión eran muy gravosas y las dificultades que debía superar eran enormes, dado que tenía que cumplir una tarea sin precedentes en la historia de la OIT. Por primera vez en sus 80 años de existencia se planteaba la posibilidad de invocar el artículo 33 contra un Miembro que, voluntariamente y de buena fe, había decidido ser parte en un importante convenio de la OIT. Tal medida sería injusta e injustificada, sobre todo porque Myanmar había demostrado su voluntad de cooperar con la Organización para resolver las cuestiones pendientes. La invocación del artículo 33 no tenía precedentes y crearía un peligroso precedente jurídico. Su aplicación a Myanmar crearía un precedente jurídico sin el apoyo de una autoridad jurídica o de opiniones jurídicas.

-
18. En opinión del representante del Gobierno de Myanmar, el análisis jurídico mostraba que la aplicación del artículo 33 era un precedente peligroso no sólo para Myanmar sino también para todos los Estados Miembros. En primer lugar, podría interpretarse que el artículo 33 otorga amplias facultades al estipular que «el Consejo de Administración recomendará a la Conferencia las medidas que estime convenientes para obtener el cumplimiento de dichas recomendaciones». Bastaba con leer las recomendaciones que el Consejo de Administración había formulado a la Conferencia para concluir cuán amplias eran. Esto no se basaba en la opinión de un órgano jurídico y podía dar lugar a medidas y sanciones injustas. La aplicación de tales medidas y sanciones podría crear un precedente y convertirse así en un criterio jurídico aplicable contra otros Estados. En segundo lugar, las medidas y sanciones drásticas son contrarias al espíritu de la constitución de la OIT según los términos de su Preámbulo, y su pertinencia jurídica es cuestionable: sólo el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tiene competencia jurídica para adoptar sanciones políticas y económicas en virtud del derecho de las organizaciones internacionales. En tercer lugar, esto constituiría una doble sanción: la 87.ª reunión de la Conferencia había adoptado una resolución para poner término a la asistencia técnica de la OIT a Myanmar y prohibir toda invitación a participar en reuniones, coloquios o seminarios organizados por la OIT. Esta era la primera sanción y la doble penalización no está permitida ni siquiera en el derecho nacional. En cuarto lugar, los hechos en cuestión mostraban que Myanmar había actuado absolutamente de buena fe. Mediante la promulgación de la ordenanza núm. 1/99 se prohibió la aplicación de las disposiciones de la ley de aldeas y la ley de ciudades de 1907 que estaban en contradicción con los términos del Convenio núm. 29 armonizando así la legislación nacional con las disposiciones de dicho Convenio. Al recibir la misión de cooperación técnica de la OIT Myanmar había probado su voluntad de dar cumplimiento de buena fe a las disposiciones del Convenio en cooperación con la OIT. Si el derecho nacional podía prever la presunción de inocencia ¿por qué no podía la OIT aplicar la presunción de buena fe a un Estado Miembro? Dada su buena fe, Myanmar no merecía la aplicación del artículo 33.
19. El representante del Gobierno señaló que algunos podrían argumentar que el Consejo de Administración había formulado las recomendaciones y que no se podía dar marcha atrás en cuanto a la aplicación del artículo 33. Pero la OIT y esta Comisión eran, de hecho, dueñas de la situación en su propio terreno y podían por lo tanto aceptar, rechazar o diferir la aplicación de las recomendaciones si las circunstancias así lo requerían. Otros podrían decir que la Comisión de Proposiciones estaba compuesta por miembros del Consejo de Administración y que, por consiguiente, debía atenerse a sus recomendaciones; pero, desde el punto de vista jurídico, la Comisión de Proposiciones era una entidad aparte y su *locus standi* era diferente del que tiene el Consejo de Administración. Pero lo más importante era que los acontecimientos habían superado las recomendaciones y medidas previstas contra Myanmar en virtud del artículo 33, por lo cual éstas dejaban de ser justificadas, oportunas o necesarias.
20. El representante del Gobierno dijo que en el informe de la misión de cooperación técnica se había puesto de relieve que las autoridades gubernamentales de Myanmar habían respetado plenamente su compromiso de dar a la misión la libertad de acción necesaria para establecer contactos. Los funcionarios responsables de los Ministerios de Trabajo, del Interior y de Asuntos Exteriores y las Oficinas del Procurador General y el Tribunal Supremo explicaron las medidas adoptadas por Myanmar en virtud de su sistema jurídico para poner la legislación nacional en conformidad con el Convenio núm. 29 y adoptaron medidas prácticas para cumplir con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La misión se reunió con el Secretario-1 del Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo, así como con los Ministros de Trabajo, del Interior y de Asuntos Exteriores. El hecho de que la misión fuera recibida por los dirigentes de Myanmar ponía de relieve la seriedad e importancia que tiene para Myanmar la promoción de la cooperación y el diálogo con la

OIT. La misión deseaba obtener del Gobierno una prueba tangible de sus intenciones y antes de marcharse de Yangon recibió una carta del Ministro de Trabajo (dirigida al Director General de la OIT) en la que se insistía en que Myanmar había adoptado y estaba adoptando las medidas necesarias para garantizar que no hubiera casos de trabajo forzoso en el país. Se aseguraba al Director General de la OIT que Myanmar examinaría la adopción de las oportunas medidas de carácter administrativo, ejecutivo y legislativo para garantizar que en el futuro no se dieran casos de trabajo forzoso. Asimismo, el Ministro pidió al Director General de la OIT que prosiguiera el proceso de celebración de consultas y de cooperación técnica en el marco de las recomendaciones de la OIT. Myanmar demostró la voluntad política de cumplir plenamente las disposiciones del Convenio núm. 29, tanto en su legislación como en la práctica, según lo indicado en el informe de la misión y en la carta del Ministro de Trabajo. Myanmar deseaba cooperar con la OIT para asegurarse de que no hubiera casos de trabajo forzoso en el futuro. Como lo indicó el Ministro de Trabajo, Myanmar examinaría la adopción de las medidas apropiadas de carácter administrativo, ejecutivo y legislativo para evitar que se volvieran a dar casos de trabajo forzoso en el futuro. La misión brindó la oportunidad de apertura que tanto la OIT como Myanmar deseaban. Proporcionó a Myanmar una oportunidad única de elegir el camino de la cooperación, un camino que conduciría a la aplicación plena del Convenio, tanto en la legislación como en la práctica. Myanmar estaba decidido a promover la causa de los trabajadores, incluida la plena aplicación del Convenio. Al mismo tiempo, Myanmar, como nación soberana, estaba igualmente determinada a proteger su interés nacional y los intereses de sus ciudadanos. Este enfoque basado en la cooperación era el motor principal del proyecto de resolución presentado como enmienda por los Estados miembros de la ASEAN a la Comisión de Propositiones. Myanmar apoyaba sin reservas este proyecto de resolución.

21. Refiriéndose al procedimiento, el Sr. Brett señaló que el único punto que se estaba examinando era el texto que contenía las recomendaciones del Consejo de Administración. El Presidente pidió al representante del Gobierno de Myanmar que limitara sus observaciones a este texto.
22. El representante del Gobierno de Myanmar dijo que su intervención estaba inspirada principalmente en un deseo de cooperación. Pidió a la Comisión que se alejara de los métodos basados en la confrontación y que descartara la adopción de sanciones, porque no estaban justificadas ni eran necesarias. Propuso que los miembros optaran más bien por la cooperación y aseguró a la Comisión que tenía en Myanmar un asociado sin reservas en el deseo común de promover la causa de los trabajadores. El texto del proyecto de resolución no reflejaba ese espíritu. Ese texto, en el que se invocaba el artículo 33 de la Constitución de la OIT para imponer sanciones a Myanmar, era totalmente inaceptable.
23. El representante del Gobierno de los Estados Unidos advirtió que la cuestión que la Comisión tenía ante sí estaba muy clara: se trataba de saber si había que aplicar o no las recomendaciones de la reunión de marzo del Consejo de Administración sobre la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta encaminadas a poner término al trabajo forzoso en Birmania. Desde la Comisión de Encuesta de julio de 1998 se había hecho todo lo posible para garantizar que el camino que se seguía fuese lo más apropiado posible. En febrero, el Director General había confirmado que el trabajo forzoso no había cesado en Birmania. El representante del Gobierno de los Estados Unidos leyó dos párrafos de su declaración que figuraban en las *Actas Provisionales* núm. 4 y dijo que el representante del Gobierno de Birmania en el Consejo de Administración había dicho que Birmania rechazaba por completo la resolución de 1999 y el informe de la Comisión de Encuesta. Birmania había rechazado — desde 1988 — los resultados de la Comisión de Aplicación de Normas y del Comité de Libertad Sindical. Además, no aceptaba las conclusiones de la Comisión de Encuesta y se dissociaba de las actividades y de los efectos

que de ellas se derivaban. El Gobierno de Birmania había dicho que éste no era un caso extremo pero, en cambio, esto es precisamente lo que se refleja en el párrafo 535 y en el párrafo final del informe de la Comisión de Encuesta. A raíz de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, se envió a la OIT una carta de última hora para aclarar determinados aspectos de la redacción, y el Director General aceptó enviar una misión, sin duda con vistas a agotar todas las posibilidades. Cuatro Ministros del Gobierno (los titulares de las carteras de Trabajo, Interior, Asuntos Exteriores y el Secretario-1) habían negado la existencia del trabajo forzoso y sólo estaban en desacuerdo sobre la cuestión de saber si había existido en otros tiempos. El Sr. Brett había demostrado claramente que la carta de última hora no era otra cosa que una versión atenuada de las anteriores negativas del Gobierno de Birmania, en el sentido de no aceptar las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La cuestión era difícil, pero no tenía el calibre suficiente para hacer cambiar de opinión a la Comisión. No se podía pensar que una mera comunicación constituyese una acción suficiente para detener la marcha de las recomendaciones del Consejo de Administración. Por más difícil o grave que fuese la cuestión, la Comisión debería proceder a presentar estas recomendaciones a la Conferencia, solicitando su adopción.

24. El representante del Gobierno de Portugal indicó que hablaba en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea, y puso de relieve que la Unión Europea consideraba que en Birmania-Myanmar se estaban cometiendo sistemáticamente graves violaciones de los derechos humanos, y que el Gobierno de Myanmar no había adoptado medidas conducentes a la democracia o a la reconciliación nacional. En respuesta a ello, la Unión Europea adoptó a partir de 1996 determinadas medidas restrictivas, que recientemente habían sido reforzadas. Asimismo, la Unión Europea había tomado también varias iniciativas dentro del sistema de las Naciones Unidas, para denunciar estas violaciones y persuadir al Gobierno de que pusiese en marcha medidas concretas con vistas a poner fin a estas violaciones de los derechos fundamentales, especialmente las que se relacionaban con el trabajo forzoso. La reciente misión de cooperación técnica de la OIT en Myanmar había elaborado un informe equilibrado y constructivo. Tres son las cuestiones que siguen estando sobre el tapete: en primer lugar, la continuidad de las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar; en segundo lugar, los modos y medios para solucionar el problema, que están (y han estado siempre) en manos de las autoridades birmanas; y en tercer lugar, que no se han hecho progresos significativos para poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Por lo tanto, la Unión Europea pensaba que, en efecto, las medidas claras y específicas que se disponen en el artículo 33 deben ser adoptadas por esta Comisión y por esta reunión de la Conferencia.
25. El representante del Gobierno del Japón advirtió que la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar merecía la mayor atención por parte de la comunidad internacional. Su Gobierno elogiaba los intentos de la OIT por mejorar las normas del trabajo en ese país, e instaba a la OIT a llevar a cabo estos esfuerzos en un espíritu de diálogo y cooperación. Acogía con satisfacción la respuesta positiva del Gobierno y el envío, a última hora, de una misión de cooperación técnica de la OIT. El hecho de que el Gobierno hubiese, por primera vez, consentido en recibir a la misión constituía una prueba clara de su sinceridad. El informe de la misión mostraba que existían diferencias entre los puntos de vista de ambas partes, pero la misión había ofrecido un punto de partida en el que podrían apoyarse ambas partes para pasar al escalón siguiente por medio de la cooperación técnica. Sería contraproducente adoptar unas medidas definidas inmediatamente después de que el Gobierno hubiese demostrado su sinceridad. Este brote inicial de un posible diálogo tenía que dar muestra de todas sus posibilidades. Asimismo, era indispensable un compromiso claro del Gobierno para cumplir las recomendaciones. Como quiera que sea, el Gobierno debe continuar el diálogo constructivo con la OIT, de modo que pronto se puedan observar las mejoras.

-
- 26.** La representante del Gobierno de la India hizo hincapié en que la India se oponía categóricamente a la práctica del trabajo forzoso, que estaba prohibido en su país. Propugnó la vía del diálogo y la cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar. El informe de la misión de cooperación técnica demostraba que el Gobierno había cumplido plenamente el compromiso de dar a dicha misión la libertad de acción necesaria para establecer contactos, y esta última había mantenido reuniones con altos funcionarios gubernamentales. En su comunicación del 27 de mayo, el Ministro de Trabajo declaraba que Myanmar había tomado, y estaba tomando, las medidas necesarias para garantizar que no hubiera casos de trabajo forzoso y consideraría medidas apropiadas, incluidas medidas de orden administrativo, ejecutivo y legislativo para impedir que ello sucediera en el futuro. Se aseguró a la misión que, de conformidad con la ley, las prácticas de trabajo forzoso eran punibles, y Myanmar había demostrado su disposición a proseguir el proceso de consulta y cooperación para resolver la cuestión. El artículo 33 era una disposición muy severa, que debería utilizarse con suma precaución. Las medidas punitivas podrían resultar contraproducentes. El proceso de diálogo y cooperación iniciado por la última misión debía seguir adelante y el debate actual sobre este asunto postergarse. El diálogo y la cooperación entre la OIT y el Gobierno de Myanmar debían proseguir.
- 27.** La representante del Gobierno de Nueva Zelandia deploró la utilización del trabajo forzoso. Había habido muy poca cooperación por parte del Gobierno de Myanmar para cumplir con las recomendaciones de la Comisión. Habida cuenta de la gravedad de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, debían considerarse atentamente sus recomendaciones y actuar sin demora. Dio las gracias a la misión de cooperación técnica por su excelente informe: su Gobierno apoyaba la recomendación de adoptar un marco global de medidas de orden legislativo, ejecutivo y administrativo para acabar con todas las prácticas de trabajo forzoso en Myanmar.
- 28.** El representante del Gobierno de Suiza apoyó la resolución que el Consejo de Administración presentara a la Conferencia y se declaró a favor de firmar una posición categórica. La OIT debe aplicar sus propias normas, porque de lo contrario perderá credibilidad. Sólo el recurso a medidas concretas para garantizar la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta había provocado una reacción por parte de las autoridades birmanas. La resolución era un medio adecuado de lograr que el Gobierno cumpliera con sus obligaciones. En particular, el recurso al artículo 33 era legítimo, y no parecía en modo alguno desproporcionado.
- 29.** La representante del Gobierno del Canadá se dijo satisfecho de que Birmania hubiera aceptado la misión de la OIT aunque hubiera sido preferible que ésta hubiera tenido lugar meses antes. El informe de la misión era muy completo, equilibrado y equitativo, en parte porque a dicha misión se le había dado libertad de acción durante su visita. Su Gobierno estaba seriamente preocupado por la situación en Birmania. Miembro de la OIT, que había ratificado los convenios en la materia, Birmania había contraído voluntariamente una serie de obligaciones, entre ellas, la de no recurrir al trabajo forzoso u obligatorio. Tras años de discusión sobre las alegaciones, la Comisión de Encuesta hizo varias recomendaciones y Birmania no había tomado ninguna medida real y práctica para aplicarlas. El artículo 33 se había incluido en la Constitución de la OIT para hacer frente a situaciones graves y singularmente difíciles y ésta era una de ellas.
- 30.** El representante del Gobierno de Italia compartió la opinión del representante del Gobierno de Portugal, que habló en nombre de los miembros de la Unión Europea. El Ministro de Trabajo de Italia ya había instado a que se tomaran medidas, y lo había hecho tras haber considerado el enfoque de la Comisión de Encuesta. Dada la gravedad de la situación en Myanmar en materia de derechos humanos y — concretamente — en materia de trabajo forzoso, Italia consideraba que debían adoptarse unas medidas severas.

-
- 31.** El representante del Gobierno de Malasia, hablando en nombre de los Gobiernos de Indonesia y Filipinas (apoyado por los Gobiernos de Camboya, República Democrática Popular Lao, Singapur y Viet Nam que no son miembros de la Comisión) declaró que seguía preocupado por la cuestión del cumplimiento por Myanmar del Convenio núm. 29, que el Consejo de Administración de la OIT había decidido inscribir en el orden del día de la 88.^a reunión de la Conferencia. En la 14.^a reunión de Ministros de Trabajo de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), celebrada los días 11 y 12 de mayo en Manila, los Ministros, que habían discutido esta cuestión de manera constructiva, acogieron con satisfacción la invitación efectuada por el Gobierno de Myanmar para que una misión de cooperación técnica de la OIT viajara a Yangon e instaron enérgicamente a la OIT a realizar esta misión. En nombre de los países antes mencionados, el orador agradeció sinceramente sus esfuerzos al Director General y a los miembros del equipo técnico. Esta visita y el informe de la misión constituyeron un importante adelanto en el empeño por estimular al Gobierno de Myanmar a resolver la cuestión del trabajo forzoso en su país. La buena voluntad y la sinceridad manifestadas por el Gobierno de Myanmar para cooperar en la resolución de esta cuestión habían sido un paso positivo y deberían tenerse muy en cuenta. El Gobierno facilitó el encuentro del equipo técnico con el mayor número posible de personalidades, tanto del Gobierno como de otros ámbitos, incluida la comunidad diplomática, de modo que la misión tuviera una visión objetiva de la situación. La Comisión debería tener en cuenta esa franqueza y buena voluntad para determinar la marcha a seguir y encontrar una solución amigable de esta cuestión. Deberían encontrarse medios más eficaces y pragmáticos para resolver esta cuestión por medio de la cooperación, en lugar de recurrir a medidas drásticas que podrían tener consecuencias de largo alcance, y que, por consiguiente, podrían socavar gravemente todos los esfuerzos realizados hasta el momento para resolver esta cuestión. La Comisión debería basarse en los importantes progresos logrados por la misión técnica y elaborar conjuntamente con el Gobierno de Myanmar un plan general para eliminar la práctica del trabajo forzoso y evitar aplicar medidas en virtud del artículo 33 de la Constitución. El orador se refirió a la propuesta formulada por los Gobiernos en nombre de los cuales se expresó, pues consideraba que ésta merecía la plena atención de la Comisión en vista de los últimos acontecimientos.
- 32.** Refiriéndose a una moción de orden, el Sr. Brett señaló que las cuestiones que la Comisión tenía ante sí eran las recomendaciones del Consejo de Administración y el informe de la misión así como la carta del Gobierno de fecha 27 de mayo. Le preocupaba que el procedimiento seguido en relación con el artículo 33 de la Constitución fuera correcto, y por consiguiente solicitó la opinión del Consejero Jurídico. El Consejero Jurídico declaró que en el momento actual el único texto que la Comisión tenía ante sí era el que contenía las recomendaciones del Consejo de Administración; no obstante, como lo había dispuesto el Presidente podían presentarse otras propuestas, si bien durante la discusión general no podía examinarse su contenido y en esa etapa no se las propondría. El Sr. Thüsing subrayó que en la presente discusión general deberían tomarse en cuenta todas las opiniones expresadas en la Comisión de modo que se consideraran medidas más concretas en ocasión de la próxima reunión de la Comisión.
- 33.** El Presidente reafirmó que la discusión general se refería al texto de las recomendaciones del Consejo de Administración. Tras la primera invitación de la Comisión para presentar propuestas, se recibió sólo una. Esta podría presentarse pero no debatirse formalmente. Esto debería tener lugar en la próxima etapa de la labor de la Comisión.
- 34.** El representante del Gobierno del Brasil subrayó los alentadores signos de cambio y el hecho de que la delegación de Myanmar hubiera demostrado su disposición para dialogar con la OIT. Enfatizó que la Conferencia no estaba obligada a adoptar todas las medidas y que podría también adoptar textos adicionales, indicando que adoptar todas las medidas

propuestas por el Consejo sería excesivo. Abogó por encontrar una solución de consenso. La carta del Gobierno que figura en el anexo 2 de las *Actas Provisionales* núm. 8 tal vez no era suficiente para dar cuenta de esos progresos.

35. La representante del Gobierno del Pakistán señaló que su país había ratificado el Convenio núm. 29 y que se oponía al trabajo forzoso en cualquier lugar del mundo. En la actualidad, Myanmar deseaba colaborar con la OIT para tomar medidas concretas a fin de abordar el problema del trabajo forzoso, aunque hubiese rechazado con anterioridad las recomendaciones del Consejo de Administración. El informe de la misión de cooperación técnica que figura en las *Actas Provisionales* núm. 8 se había redactado de tal forma que daba cabida a distintas interpretaciones. Por ejemplo, el penúltimo párrafo de la página 8/7, «... el Ministro insistió en que el Gobierno ya había dado muestra de su compromiso y que, por su parte, él mismo se esforzaría por adoptar las medidas oportunas que tuviesen en cuenta lo que la misión había solicitado», podría interpretarse de manera positiva por parte del Gobierno. El Grupo de los Empleadores apuntó que debíamos preguntarnos si la situación en Myanmar había cambiado y si, en consecuencia, la posición del Consejo de Administración seguía siendo adecuada. En su opinión, la situación había cambiado hasta cierto punto: el Gobierno había aceptado recientemente la visita de la misión de cooperación técnica y había concedido total libertad de movimiento al equipo técnico. Apoyó a los oradores que habían afirmado que aludir al artículo 33 era una postura extrema, pero convino con el Gobierno japonés en que, ahora que Myanmar ha recibido con agrado la misión, no sería oportuno que la Conferencia adoptase las recomendaciones del Consejo de Administración. ¿No sería mejor eliminar el trabajo forzoso mediante la cooperación en vez de recurrir a medidas punitivas? La vía de las «medidas punitivas» era apoyada por quienes recordaban que el «enfoque basado en sanciones» había dado resultados en el caso del *apartheid*. Pero en el caso del *apartheid* se requirieron décadas de sanciones para tener resultados y acabar finalmente con ese flagelo. Myanmar estaba dispuesta ahora a colaborar con la comunidad internacional. La OIT debería posibilitar que Myanmar suprima todo vestigio de trabajo forzado mediante una acción de cooperación. La misión había ofrecido una oportunidad de asistencia técnica, tal y como señaló el representante del Gobierno del Japón, e instó enérgicamente al Gobierno a que trabajase con la OIT y la comunidad internacional.
36. El representante del Gobierno de Dinamarca señaló que ni el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT, ni la carta del Ministro de Trabajo, ni la explicación del representante del Gobierno de Myanmar habían convencido a su Gobierno de que las cosas en Myanmar habían cambiado. Así pues, su Gobierno continuaba apoyando la resolución propuesta por el Consejo de Administración.
37. El representante del Gobierno de Sudán dijo que la aplicación de los convenios de la OIT era fundamental. Mediante una mayor cooperación técnica, el Gobierno podría crear un marco jurídico con ayuda de la Oficina para posibilitar a Myanmar el cumplimiento de las recomendaciones de la misión. El Gobierno había mostrado su intención explícita de colaborar con la OIT. Debería continuarse con esa cooperación técnica, de conformidad con las conclusiones del informe de la misión de las *Actas Provisionales* núm. 8. Convendría presentar un informe sobre esa asistencia técnica complementaria en la reunión del Consejo de Administración que tendrá lugar en noviembre de 2000. El artículo 33 era una disposición muy severa y, de existir otras medidas para solucionar el problema, éstas deberían examinarse. Se podría recurrir a esta disposición si fallasen todas las demás.
38. La representante del Gobierno de Cuba afirmó que el objetivo principal de la OIT era persuadir al Gobierno de Myanmar de que respondiese de forma positiva a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Las afirmaciones realizadas por el representante de ese Gobierno deberían tenerse en cuenta. No cabe pensar en aplicar unas

medidas coercitivas que serían inaceptables. La aplicación de un convenio de la OIT es competencia de esta Organización, y la mayoría de los Miembros habían reiterado su oposición a la aplicación de sanciones. Uno de los objetivos estratégicos de la OIT era fortalecer el diálogo social, y las medidas coercitivas de carácter económico y político son contrarias a esa meta fundamental. La OIT tenía que abordar las normas de trabajo en el marco de sus propios procedimientos, e involucrar a otras organizaciones no forma parte de su mandato, particularmente cuando los Miembros de la OIT habían aceptado y asumido constitucionalmente obligaciones relativas a la ratificación de los convenios de la OIT. Las medidas debatidas en la Comisión iban más allá de la Constitución y, por lo tanto, fueron improcedentes, ya que el artículo 33 no autoriza la adopción de ninguna medida sin límites. Todos los Miembros deberían reflexionar sobre el peligro de crear un precedente cuando recurren a medidas coercitivas o a otras acciones al margen de los procedimientos de la OIT. Además, la situación había cambiado tras la adopción de las recomendaciones del Consejo de Administración. Se han dado progresos en Myanmar y la Comisión debería tener esto en cuenta.

39. El representante del Gobierno del Reino Unido apoyó la declaración del representante del Gobierno de Portugal, que expuso el contexto político del debate, las medidas adoptadas por la Unión Europea y la posición de los países de la Unión Europea. La Ministra del Reino Unido mencionó a Birmania en su declaración en la plenaria. En las *Actas Provisionales* núms. 4 y 8 quedó claramente establecido que el Gobierno de Birmania no había tomado medidas para terminar con el trabajo forzoso. Quienes apoyan a Birmania mencionaron que se dio a la misión libertad de movimiento y que ésta se había entrevistado con funcionarios de Birmania; sin embargo, la cuestión no era si el Gobierno estaba preparado para conversar con la OIT, sino más bien si se habían tomado disposiciones para aplicar la recomendación de la Comisión. No había ningún elemento en el informe de la misión que sugiriese que así habían procedido: de hecho en el informe del Director General a la reunión de marzo del Consejo de Administración se había dejado claro que las leyes de ciudades y de aldeas que no fueron modificadas; no quedaba excluida la posibilidad de trabajo forzoso y éste se seguía imponiendo, y ninguna sanción lo penalizaba. La misión de cooperación técnica señaló también claramente que los instrumentos estaban en manos del régimen. Compartió el análisis de los trabajadores de que las promesas que figuraban en la carta del Ministro al Director General de la OIT no bastaban para justificar el aplazamiento de las medidas. No alcanzaba con una promesa para el futuro. El artículo 33 era una medida extrema, pero la Organización había agotado todas las demás posibles medidas. Se trataba de un precedente, pero un buen precedente, ya que mostró que los gobiernos no pueden hacer caso omiso de la Organización como lo había hecho Birmania. No era probable que otros gobiernos se encontrasen en la misma situación que Birmania.
40. El representante del Gobierno de China tomó nota de la aplicación del Convenio núm. 29 logrados entre la OIT y Myanmar. La misión de cooperación técnica había iniciado un diálogo. Las sanciones y los castigos no serían lo más conveniente para zanjar la cuestión. Habida cuenta de la cooperación entre la OIT y Myanmar, y de los progresos realizados, las bases sobre las cuales el Consejo de Administración había formulado sus recomendaciones fueron objeto de ciertos cambios y las medidas extremas del artículo 33 ya no eran apropiadas.
41. La Comisión clausuró su discusión general.

Consideración de las propuestas escritas

42. El representante del Gobierno de Malasia, en nombre también de los representantes de los Gobiernos de Indonesia y Filipinas (y anunciando el apoyo de los Gobiernos de Camboya,

República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia y Viet Nam, que no formaban parte de la Comisión) propuso el reemplazo de las medidas previstas en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT recomendadas por el Consejo de Administración en su 277.^a reunión por una recomendación a la Conferencia para que adopte la siguiente resolución:

Proyecto de resolución

La Conferencia Internacional del Trabajo,

Reafirmando los fines y principios definidos en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de aplicar íntegramente, tanto en la legislación como en la práctica, los convenios que hayan ratificado voluntariamente,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Administración en su 277.^a reunión,

Manifestando su satisfacción ante la visita efectuada por la misión de cooperación técnica y por el informe correspondiente contenido en las *Actas Provisionales* núm. 8, de 2 de junio de 2000,

Tomando nota de la comunicación del Ministro de Trabajo de la Unión de Myanmar, de 27 de mayo de 2000, en la que afirma que el Gobierno de Myanmar ha tomado y sigue tomando todas las medidas necesarias para velar por que en Myanmar no se practique ninguna forma de trabajo forzoso, y que considerará la aplicación de las medidas que sean pertinentes, inclusive en los planos administrativo, ejecutivo y legislativo, para impedir tales prácticas en el futuro,

1. Decide diferir el examen de las medidas recomendadas a la Conferencia por el Consejo de Administración en su 277.^a reunión en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución de la OIT y solicita al Consejo de Administración que en su próxima reunión revise las medidas recomendadas, a la luz de la evolución de la situación y de cualesquiera progresos que se logren con respecto a la observancia por el Gobierno de Myanmar de sus compromisos para con la OIT en cuanto al cumplimiento del Convenio núm. 29,
2. Invita al Director General de la OIT a que, con el objeto de prestar asistencia al Gobierno de Myanmar en los esfuerzos que despliegue para resolver la cuestión, envíe misiones de seguimiento a Myanmar que se encarguen de elaborar, conjuntamente con el Gobierno de Myanmar, un marco global de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas, y en particular medidas para asegurar que en el futuro no se practique en Myanmar forma alguna de trabajo forzoso,
3. Invita al Gobierno de Myanmar y al Director General de la OIT a proseguir la cooperación al respecto,
4. Decide que los avances que se logren en la puesta en práctica de esta resolución se examinen en la 89.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

43. La Comisión tomó nota de que éste era el único texto propuesto en esta parte de su discusión.

-
44. El Sr. Brett señaló que la propuesta presentada a la Comisión implicaba una sustitución total de contenido.
 45. La Comisión analizó las posibles pautas de procedimiento a seguir a la luz de esta nueva propuesta, del carácter delicado de la cuestión en debate y de la necesidad de reflexionar y celebrar consultas al respecto. En particular, el Presidente propuso celebrar consultas con los miembros de la Comisión tomando debidamente en cuenta las posturas de los distintos Grupos y la conveniencia de llegar a una decisión consensual. En dichas consultas debían buscarse las opiniones más diversas que fuese posible en este contexto. El Presidente invitó, pues, a miembros de la Comisión de los distintos Grupos o también a los coordinadores regionales a que se reunieran con él al día siguiente, a fin de aclarar el posible camino a seguir.

Examen de un proyecto de resolución

46. Cuando la Comisión se reunió nuevamente el 9 de junio, el Presidente tomó nota de que las consultas celebradas habían confirmado la existencia en principio de tres posturas distintas entre sus miembros: una de ellas no aceptaba las recomendaciones del Consejo de Administración; otra consideraba que la OIT debía tomar una decisión enérgica, por considerar que era intolerable permitir que la situación en Myanmar siguiese sin cambiar y que su población tuviera que soportar las consecuencias del trabajo forzoso; una tercera postura consideraba que había que permitir que Myanmar rectificara la situación actual porque, aun cuando sólo la Conferencia estaba facultada para adoptar una decisión al respecto en virtud del artículo 33 de la Constitución, era posible suspender durante un tiempo la aplicación de dicha decisión a fin de hacer comprender a Myanmar que el problema del trabajo forzoso debía ser resuelto en forma definitiva. Habida cuenta de estas diferencias, el Presidente preparó un proyecto de resolución destinado a su examen por la Comisión (véase el anexo al presente informe). Aunque reconocía plenamente que el texto no reflejaba enteramente cada una de estas tres posturas, el Presidente deseaba presentarlo para su discusión y eventual aprobación por la Comisión.
47. Tras una breve pausa, el Sr. Brett subrayó que la clara mayoría de la Comisión se oponía a la demora del cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Administración, y que otros miembros de la Comisión deseaban asimismo que el Gobierno de Myanmar adoptara medidas con carácter de urgencia. Al parecer, los miembros empleadores estaban buscando un término medio entre posiciones opuestas. Los trabajadores no compartían la opinión optimista expresada por otros de que un período de demora aportaría considerables mejoras, ni consideraban que la adopción de medidas propuestas por el Consejo de Administración fuera prematura, dado que el problema de trabajo forzoso en Myanmar se había sometido a la Conferencia en 1996 y no se adoptaría ninguna medida en virtud del proyecto de resolución del Presidente hasta el 1.º de diciembre de 2000. Esta decisión era sumamente importante. La credibilidad de la OIT había llegado a un momento de crisis en 80 años de historia a causa de quienes se negaban a aceptar las conclusiones de la Comisión de Encuesta, a enmendar la legislación y a poner término al trabajo forzoso. Los trabajadores deseaban que se procediera a la aplicación del artículo 33. Algunos afirmaban que, independientemente de las medidas que se adoptaran, el Gobierno de Myanmar no modificaría sus prácticas; otros decían que, de no tomarse medidas inmediatamente, esto confirmaría que la OIT no era el foro adecuado para ese debate porque la Organización se abocaba solamente al intercambio de opiniones y sería más apropiado someter esa cuestión a la Organización Mundial del Comercio. El orador agradeció al Presidente el texto de compromiso propuesto en el que se había tratado de reconciliar las distintas opiniones. En ese texto, la Comisión moderaba la opinión de quienes querían adoptar medidas de conformidad con el artículo 33, pero también respondía a las opiniones de los miembros

gubernamentales que deseaban conceder un tiempo adicional a Myanmar. Por consiguiente, los trabajadores aceptaban el texto y, aunque habrían podido plantearse varias preguntas, no proponían ninguna enmienda. Confiaban en que los demás miembros tampoco propondrían enmiendas porque, en ese caso, podría perderse esta última oportunidad. Por tanto, los trabajadores estaban dispuestos a sumarse a un consenso sobre el proyecto de resolución del Presidente e instaban a los demás a que también lo hicieran.

- 48.** El Sr. Thüsing agradeció al Presidente los esfuerzos desplegados para elaborar la propuesta. Confiaba en que ese texto contribuyera a la labor realizada por la Comisión para encontrar una solución positiva que todos pudieran respaldar. El Grupo de los Empleadores refrendaba la firme convicción de la Comisión de que el Gobierno de Myanmar debía aceptar y aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. El orador señaló que no sólo en el seno de la Comisión había distintos planteamientos sobre la mejor forma de lograr ese objetivo, sino que también había diferentes opiniones en el Grupo de los Empleadores. Su Grupo reconocía que el texto del Presidente representaba un término medio entre opiniones distintas u opuestas. Era importante que se expusieran minuciosamente todas ellas. Los empleadores estaban convencidos de que eso era indispensable para elaborar un texto final, aunque no llegara a satisfacer a todos, si no la Conferencia concluiría sin llegar a una solución y se socavaría el prestigio internacional de la OIT.
- 49.** El representante del Gobierno de Filipinas subrayó que los miembros de la ASEAN habían presentado una propuesta alternativa para tratar de llegar a una solución de compromiso. Habían pedido que se celebraran consultas abiertas, sin embargo, las que se celebraron parecían más bien una conversación unilateral. Se le había comunicado que otros grupos no querían dar a conocer sus opiniones. El orador habría deseado mantener debates abiertos y transparentes no sólo sobre la propuesta presentada por el Presidente, sino también sobre todas las propuestas recibidas por la Comisión. Pidió a la Comisión que organizara una consulta abierta sobre todas las propuestas, incluida la propuesta de los países miembros de la ASEAN.
- 50.** El Sr. Thüsing indicó que el Grupo de los Empleadores no estaba en condiciones de aceptar la propuesta de los miembros de la ASEAN. Los empleadores trataban de encontrar un término medio y acogían favorablemente los esfuerzos que realizaba el Presidente por encontrarlo.
- 51.** El Sr. Brett opinó que la mayor parte de los miembros de la Comisión no estaban dispuestos a aceptar un aplazamiento en la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Administración y que la propuesta de los miembros de la ASEAN se basaba en un aplazamiento total.
- 52.** El representante del Gobierno de Malasia admitió las opiniones de los Grupos de los Trabajadores y de los Empleadores, pero insistió en que la Comisión debe encontrar una solución intermedia. Las recomendaciones presentadas por su Gobierno, en nombre de varios países de la ASEAN, podrían ser una buena base. La propuesta formulada por el Presidente distaba mucho de las expectativas de su Gobierno y las de muchos miembros de la Comisión, y era necesario celebrar consultas con los diversos grupos y los gobiernos respectivos. Estuvo de acuerdo con el representante del Gobierno de Filipinas en que deberían celebrarse consultas de participación abierta.
- 53.** El Sr. Brett declaró que esto era la OIT y no la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que este tipo de consultas no era una práctica habitual en esta Organización. No era conveniente retrasar la discusión en una comisión en la que la mitad de los miembros (empleadores y trabajadores) estaban de acuerdo en continuar sin dilación.

-
- 54.** La representante del Gobierno del Canadá declaró que ningún compromiso podría ser perfecto en todo momento, y su Gobierno tenía importantes reservas sobre algunas partes de la propuesta del Presidente. Canadá deseaba adoptar una posición firme y dar efecto a las recomendaciones del Consejo de Administración. Pero en este momento, y con un espíritu de compromiso, su Gobierno aceptaba el texto elaborado por el Presidente. Expresó su confianza en que Birmania aprovecharía satisfactoriamente el tiempo adicional que se le había concedido para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Quedaba entendido que el párrafo 3 del texto se refería a la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2000.
- 55.** El representante del Gobierno de Portugal afirmó que no sería posible satisfacer a todas las delegaciones con un documento adoptado por consenso. En Birmania seguía imponiéndose el trabajo forzoso y había que poner fin a esta práctica. Durante cinco años la actitud de Birmania había sido de rechazo y por lo tanto no cabía sino aplicar inmediatamente el artículo 33. Por otro lado, era consciente de los esfuerzos que se habían desplegado y del llamamiento de los miembros trabajadores. Tal vez se pudiera esperar hasta noviembre de 2000 para empezar a aplicar este artículo. Pero entonces el Consejo de Administración tendría que evaluar la situación sobre la base de unos datos claros, concretos y precisos, que habría que facilitarle sometiéndole el informe correspondiente.
- 56.** El representante del Gobierno de Myanmar lamentó que el texto del proyecto de resolución del Presidente no reflejara el espíritu de la Organización. El recurso al artículo 33 era totalmente inadecuado, y redundaría en perjuicio de lo conseguido por la misión de cooperación técnica. Se avanzaría mucho más por medio de la cooperación técnica continuada entre la OIT y Myanmar. La misión había abierto la posibilidad de resolver las cuestiones, y se esperaba que la OIT no cerrara dicha posibilidad.
- 57.** El representante del Gobierno del Reino Unido estuvo de acuerdo con la declaración del representante del Gobierno de Portugal. El Reino Unido preferiría la aplicación inmediata del artículo 33. Este era el deseo del Consejo de Administración, y había recibido un amplio apoyo. En interés del compromiso, su Gobierno estaba dispuesto a apoyar un texto que adoptara una solución intermedia. Había algunos aspectos que le planteaban ciertos problemas, pero en interés del consenso no propondría ninguna enmienda. Tenía entendido que el Director General debería presentar un informe a la reunión del Consejo de Administración de noviembre de 2000 en el que habría de indicarse si el régimen de Birmania había alcanzado o no los objetivos establecidos en el informe de la misión de cooperación técnica. En el párrafo 3 del documento adoptado por consenso se exponían dos ideas. La primera era que se debía prestar asistencia técnica al Gobierno de Birmania hasta noviembre para ayudarles a dar efecto a las recomendaciones de la misión que figuran en la conclusión del presente informe: se deberían garantizar las mismas condiciones para dicha asistencia técnica que las que se habían garantizado para la primera misión, por ejemplo, plena libertad de movimiento y acceso a todos los sectores de la sociedad birmana. Lo ideal sería que la segunda idea (una presencia continuada de la OIT) figurara en un párrafo aparte y que pudiese abordarse después de noviembre. Sin embargo, estaba dispuesto a aceptar el presente proyecto, que abarcaba ambos puntos.
- 58.** El representante del Gobierno de Japón declaró que en ese punto sumamente importante, la Comisión debía proceder con toda la calma debida. Durante la sesión de marzo del Consejo de Administración, la delegación de Japón había planteado objeciones a las recomendaciones formuladas por el Consejo de Administración, y mantenía su posición. Desde el punto de vista filosófico, el Gobierno tenía conciencia desde hacía mucho tiempo de que la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar era muy grave. El objetivo era eliminar el trabajo forzoso en Myanmar y no aislar al Gobierno en los foros internacionales. Llevar a la práctica lo que figuraba en el texto podría redundar en que de hecho se excluya a

Myanmar de los foros y el diálogo internacionales y se desviaría del verdadero objetivo de eliminar el trabajo forzoso. La forma más fácil de lograr este objetivo consistiría en entablar un diálogo con el Gobierno de Myanmar. Si bien el orador valoraba mucho los esfuerzos desplegados por el Presidente de la Comisión, el contenido del proyecto de resolución era demasiado exigente. Su Gobierno no estaba dispuesto a aprobar en principio los puntos contenidos en los párrafos *a)* a *e)*, algunos de los cuales resultarían excesivamente duros y contraproducentes respecto del objetivo de lograr la erradicación del trabajo forzoso. Solicitó tiempo para consultar con los grupos y con las autoridades nacionales.

- 59.** El representante del Gobierno de la Federación de Rusia solicitó aclaraciones acerca de cuestiones técnicas y de procedimiento. El representante del Gobierno del Reino Unido había hablado de «entendidos» con respecto al texto presentado, comenzando así a interpretarlo: esa era la opinión de su propia delegación y de un cierto número de otras delegaciones, pero no la opinión unánime de la Comisión. Preguntó si el proyecto de resolución ya había sido presentado para discusión, en cuyo caso, su delegación estaba dispuesta a presentar algunas enmiendas. Agregó además, que si la Comisión estaba dispuesta a adoptar una decisión por consenso, las dos intervenciones anteriores están contrarias a esa orientación.
- 60.** El representante del Gobierno de la India declaró que los comentarios de fondo sobre el texto del Presidente debían hacerse después de las consultas con los grupos, tal como lo formularon otros gobiernos, y después de las consultas con las autoridades. De momento, sólo podía expresar sus puntos de vista preliminares sobre el texto del Presidente. La misión de cooperación técnica efectuada en Myanmar había sido positiva. La oportunidad de las medidas punitivas era cuestionable. Para no citar más que unos pocos ejemplos, se refirió al párrafo 1, *b)* el cual parecía imponer ciertas decisiones a los gobiernos. Estaba de acuerdo con el representante del Gobierno del Japón en que se debía establecer claramente si lo que se quería era poner fin al trabajo forzoso en Myanmar o aislar ese país. Su Gobierno no estaba de acuerdo con las medidas punitivas, y apoyaba en cambio el enfoque señalado por el delegado de Malasia en nombre de varios países. Hizo hincapié en la necesidad de contar con más tiempo para reflexionar al respecto y efectuar consultas con las capitales y también explorar la posibilidad de llegar a un consenso.
- 61.** El representante del Gobierno de Malasia sugirió que, habida cuenta de las diferentes opiniones vertidas, la Comisión debería reflexionar cuidadosamente sobre el texto propuesto por el Presidente. Algunas delegaciones tenían importantes dificultades con este texto, y en particular con los párrafos 1, *c)* y 1, *d)*, y el párrafo operativo 2. A juicio de su delegación, el párrafo 1, *c)* y especialmente el párrafo 1, *d)* eran inadecuados. ¿Cómo podía presentarse esta cuestión al ECOSOC cuando no estaba claro todavía qué medidas debía tomar el Gobierno de Myanmar? No se podía saber en qué medida el Consejo de Administración estaría satisfecho con ese texto. La solución era adoptar un enfoque más pragmático que implicara la cooperación con Myanmar y un enfoque consensual para lograr un texto aceptable. El orador solicitó al Presidente que tomara una decisión respecto de su propuesta anterior de que las discusiones se llevaran a cabo con mayor transparencia y que se celebraran consultas para resolver esta cuestión.
- 62.** El Presidente señaló que consenso no era lo mismo que unanimidad. Se expresaron opiniones contrarias, pero una serie de miembros estaban a favor del texto y algunos incluso sugirieron que no se introdujera ninguna enmienda.
- 63.** El representante del Gobierno de los Estados Unidos dio las gracias al Presidente por asumir tan difícil responsabilidad. Estaba descontento por el hecho de que no se procediera directamente de acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Administración, y que

hubiese que considerar en cambio una nueva propuesta. Algunos delegados opinaron que la propuesta del Presidente era demasiado dura. Para que se entendiese el verdadero significado del término «duro» hizo referencia, una vez más, al contenido del informe de la Comisión de Encuesta. El informe de la Comisión de Encuesta y los hechos que tenían lugar en Birmania eran duros y no la propuesta del Presidente a la Comisión. Algunos delegados opinaron que la Comisión no debería precipitarse. La cuestión se sometió a la Conferencia en 1996 y la Comisión de Encuesta consideró que particularmente desde 1988 se habían producido en Birmania flagrantes violaciones de los derechos humanos, hasta el punto que la única vía de escape para algunos birmanos era huir del país. Por consiguiente, la propuesta del Presidente no podía considerarse en absoluto «prematura». Algunas delegaciones hubieran preferido continuar deliberando para que no se adoptara ninguna acción contra Birmania en la Conferencia. La delegación de los Estados Unidos no impediría que se adoptara una acción, incluso si ésta no era totalmente satisfactoria. De ningún modo apoyaría tácticas dilatorias. Algunas delegaciones dijeron a la Comisión que el diálogo era preferible a la propuesta que tenían ante sí. El informe de la misión sobre cooperación técnica reflejaba un intercambio de puntos de vista con cuatro Generales, que se desempeñaban como Ministros, quienes dijeron que no existía trabajo forzoso en Birmania; los oficiales tan sólo discrepaban sobre el hecho de que el trabajo forzoso hubiera existido en el pasado. Además, la Comisión había escuchado los comentarios del representante de Birmania y ésta era una clara ilustración del tipo de cooperación que se esperaba de dicho Gobierno en el futuro. La Comisión había escuchado también los comentarios de algunas delegaciones que expresaron inquietud acerca de ciertas dudas con respecto a la propuesta del Presidente. Si la Comisión no estaba segura, la opción más simple era votar sobre el conjunto original de recomendaciones del Consejo de Administración.

- 64.** El Sr. Thüsing hizo hincapié en que todos los miembros de la Comisión estaban de acuerdo en que el principal objetivo era encontrar una solución pacífica a la situación de Myanmar. Había tres actores principales: la Comisión, el pueblo de Myanmar que vive el problema del trabajo forzoso y el Gobierno de Myanmar. La Comisión podría proponer que se aplazara la aplicación de las recomendaciones del Consejo de Administración. En cualquier caso las recomendaciones de la Comisión de Encuesta solamente podrían aplicarse con la cooperación del Gobierno. Si el Gobierno de Myanmar albergara buena voluntad, no podría rechazar la decisión de esta Comisión. Como cuestión de procedimiento, sugirió que la Comisión expusiera los distintos puntos de vista e hiciera una pausa para permitir a las consultas de los grupos. Si la Comisión tenía que adoptar una decisión sobre la base de la función desempeñada por el Presidente, el Sr. Thüsing, se uniría al Grupo de los Trabajadores para sugerir que los miembros limitaran las enmiendas. De lo contrario no se podría ir adelante.
- 65.** La representante del Gobierno de Pakistán dio las gracias al Presidente por las consultas realizadas y por la elaboración de un proyecto pero manifestó estar descontenta porque parecía que las opiniones de su delegación no se habían tenido en cuenta. El Gobierno de Myanmar había dado algún paso en la solución de la cuestión. Como esta cooperación había resultado útil y las circunstancias habían cambiado, la decisión del Consejo de Administración de marzo debería modificarse. Su Gobierno no podía apoyar la adopción de sanciones en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. Estuvo de acuerdo con el representante de los empleadores en que la Comisión debería seguir un enfoque convenido pero éste debería basarse en un término medio, entre la aplicación inmediata de la decisión del Consejo de Administración y la opinión alternativa de tener en cuenta la cooperación de Myanmar. El término medio no estaba entre la acción inmediata y la acción pospuesta. Algunos sostuvieron que la decisión de la Comisión no era prematura porque esta cuestión se había presentado a la Conferencia en 1996. Esta cuestión debería ser secundaria. La cuestión principal era saber si la decisión de la Comisión podía ser útil al

pueblo de Myanmar, que al parecer vivía una situación de trabajo forzoso. La respuesta sería negativa ya que la cooperación del Gobierno de Myanmar era fundamental para solucionar el problema. Su delegación apoyó firmemente la propuesta del representante del Gobierno de Malasia de que la Comisión trabajara con el texto del Presidente para encontrar un término medio. Habida cuenta de que había recibido una copia de dicho texto en ese momento, no se podía llegar a adoptar ninguna decisión en media hora, puesto que era necesario consultar a los países. La cuestión era demasiado importante para que se adoptara una decisión en una reunión nocturna.

- 66.** La representante del Gobierno de Sudáfrica dijo que hablaba en representación del grupo africano, pero dado que se había presentado un nuevo texto, no podía comprometer en ese momento la opinión de su grupo en apoyo de una u otra posición. Tenía que consultar a su grupo y necesitaba más tiempo.
- 67.** El representante del Gobierno de Malasia recalcó las medidas tomadas por el Gobierno de Myanmar desde la última reunión del Consejo de Administración. La Comisión debía reconocer que se habían tomado medidas. Se habían dado algunos pasos adelante y el Gobierno había asegurado a la Comisión que seguiría en la misma dirección. La labor de la Comisión sobre este asunto debía ser objetiva y pragmática. Debía reconocerse la buena voluntad del Gobierno. Había que conceder más tiempo para que los miembros de la Comisión pudieran hacer un análisis más objetivo del texto y encontrar el terreno de entendimiento que todas las partes buscaban pero que, al parecer, resultaba difícil de encontrar. Aludió a la intervención del representante del Gobierno de Sudáfrica como indicación de que se necesitaba más tiempo para proceder a las consultas.
- 68.** La representante del Gobierno de Nueva Zelanda subrayó que, debido a la gravedad de este asunto, la OIT debía intervenir sin demora. En aras de llegar a un consenso, su Gobierno podía aceptar el texto de compromiso propuesto por el Presidente.
- 69.** El Sr. Brett se preguntó por qué los miembros gubernamentales insistían en sondear la opinión dentro de sus grupos o con sus respectivos gobiernos. Hacía largo tiempo que se disponía de toda la información con que contaba la Comisión. La Comisión había decidido interrumpir la sesión para proceder a esas consultas. Ese había sido un intento de llegar a un consenso y no de llegar a un terreno de entendimiento ficticio. El Gobierno de Myanmar dispondría de cinco meses para cumplir con lo prometido. De hecho, en las propuestas del Presidente no había ningún elemento nuevo que requiriera nuevas consultas. A falta de consenso, la alternativa era simplemente retomar las recomendaciones al Consejo de Administración, tal como había propuesto el representante del Gobierno de los Estados Unidos. Entonces, Myanmar perdería el terreno que había ganado en el texto de compromiso.
- 70.** El representante del Gobierno de Indonesia mantuvo que hacía falta la buena voluntad de todas las partes interesadas para superar los principales obstáculos que impedían encontrar una solución a la cuestión del trabajo forzoso en Myanmar. La OIT debía conceder a Myanmar la posibilidad de abordar sus problemas. Discrepaba con el argumento de que se pondría en tela de juicio la credibilidad de la OIT si no se tomaban medidas punitivas inmediatamente. En el futuro, la cuestión sería saber si en efecto las medidas punitivas contribuirían a abolir definitiva y verdaderamente el trabajo forzoso. Los párrafos 1 b), 1 c) y 1 d) del texto propuesto eran inaceptables.
- 71.** La representante del Gobierno de Francia dijo que la situación era grave y que la credibilidad de la OIT exigía que ésta no debía abstenerse de actuar. El artículo 33 era precisamente el instrumento requerido para poner fin a la situación descrita por la Comisión de Encuesta. Había escuchado todos los argumentos presentados por los

delegados gubernamentales, en particular el relativo a la necesidad de conceder más tiempo. Francia estaba dispuesta a adoptar el texto de compromiso, y el nuevo plazo, hasta el 30 de noviembre de 2000, parecía suficiente para llevar a cabo una acción concertada, dada la buena voluntad del Gobierno de Myanmar.

- 72.** El representante del Gobierno del Japón se refirió a la cuestión de la credibilidad. La finalidad de la OIT y su elevado prestigio tenían que reafirmarse aun más. Se hacía, al parecer, una comparación — ya fuera intencionalmente o no — entre la OMC y la OIT. La OMC adopta medidas de sanción que se aplican en todo momento, mientras que la OIT, una organización internacional de mucho prestigio, no cuenta con medios equivalentes a los que existen en el marco de la OMC. Al hablar de medidas punitivas, la comparación con la OMC no era en realidad pertinente porque el hecho de aislar a Myanmar no pondría necesariamente fin al trabajo forzoso; en cambio, en el caso de la OMC, por ejemplo, las sanciones para impedir el dumping encaraban inmediatamente las causas del problema. Las sanciones por parte de la OIT pondrían fin al diálogo que, sin embargo, debía ser la única manera de saber cuál era la situación interna del país y la única forma de intentar persuadir al Gobierno para que cumpla con lo dispuesto en el Convenio núm. 29. Mientras que la OMC cobraba cada vez más impulso, en parte debido a sus sanciones, la OIT debería ser más prudente, en cambio, con respecto a la aplicación de esa fórmula cuando se trata de solucionar cuestiones laborales.
- 73.** El representante del Gobierno de Sudán afirmó que la Comisión debía esforzarse por dar cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, pero al mismo tiempo debía procurar dialogar con Myanmar. Este diálogo había comenzado con la misión que había visitado el país. En el texto que la Comisión tenía ante sí, se trataba de llegar a una solución mediante la continuidad de la cooperación con ese país a fin de poner en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. No obstante, esto no se justificaba porque repetía las mismas recomendaciones que las formuladas por la Comisión y, al mismo tiempo, limitaba la cooperación técnica al fijar un plazo. Esta forma de proceder no era adecuada para propiciar una muestra concreta de buena voluntad de la otra parte. Su Gobierno preferiría un texto más ponderado y satisfactorio para todos.
- 74.** El Sr. Brett declaró que no bastaba con que la OIT fuese una organización importante. Se trataba de saber por cuánto tiempo podría mantener su posición a la luz del asunto que tenían ante sí. La Comisión de Encuesta, cuyo costo ascendió a 1.200.000 dólares de los Estados Unidos y contó con la participación de tres juristas internacionales sumamente respetados, no había suscitado ninguna medida por parte del Gobierno de Myanmar hasta mayo de 1999, como se había pedido, y la carta de fecha 27 de mayo de 2000 no podía considerarse muy alentadora. Myanmar debía aceptar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En el anexo I de las Actas Provisionales núm. 4 se reproduce la decisión tomada por la Conferencia hace un año, según la cual: «la actitud y el comportamiento del Gobierno de Myanmar son totalmente incompatibles con las condiciones y principios inherentes a la calidad de Miembro de la Organización». La Comisión podía no obstante decidir ofrecer otros cinco meses de plazo al Gobierno para que cumpla con lo prometido. Esto mostraba una mayor credibilidad por parte de la OIT que la manifestada por Myanmar. Se había negado el diálogo durante casi cinco años. A falta de este compromiso, se dañaría el prestigio de la OIT dentro del sistema de las Naciones Unidas, y se registrarían mayores presiones por parte de quienes opinan que este asunto debería someterse en cambio a la OMC. Pidió pues que se pasara a votar inmediatamente el proyecto de resolución propuesto por el Presidente, o bien que se votase la propuesta original del Consejo de Administración.
- 75.** El Presidente recordó a la Comisión que consenso no significaba unanimidad. El Sr. Thüsing había pedido a la Comisión que adoptase el texto del Presidente para su

discusión final en la Conferencia. El Gobierno de Malasia había hecho hincapié en el texto que había presentado la víspera. Dado que el proyecto de resolución presentado por el Presidente constituía un intento de conciliación, la Comisión podría tomar una decisión respecto a su adopción por consenso o mediante una votación.

- 76.** Pese a que no todos estaban de acuerdo con el texto en su totalidad, el Sr. Thüsing se inclinaba por que la Comisión alcanzase un consenso en cuanto al proyecto del Presidente, en vez de tener que llevar a cabo una votación. Pidió que se realizase una suspensión de las actividades con el fin de que los grupos dispusiesen del tiempo necesario para considerar sus posiciones.
- 77.** El representante del Gobierno de Malasia recordó a la Comisión que había presentado una propuesta en nombre de varios países. La Comisión también ha de tener en cuenta la posición de la representante gubernamental de Sudáfrica, que no dispuso de medio alguno para ponerse en contacto con su grupo durante esta reunión. No podía estar de acuerdo con la aplicación de medidas punitivas, y por ello, no podía apoyar el proyecto de resolución del Presidente.
- 78.** El Sr. Brett consideró que el miembro gubernamental de Malasia representaba una opinión minoritaria; no era compartida por los empleadores ni los trabajadores y, por consiguiente, no podía haber un consenso en cuanto al texto propuesto por Malasia. Apoyó la propuesta de los empleadores de que la Comisión hiciese una pausa. De llegarse a un acuerdo entre los trabajadores y los empleadores y una amplia serie de gobiernos, el texto del Presidente podría adoptarse por consenso. El Sr. Thüsing recordó a la Comisión que la Comisión de Proposiciones no está constituida por grupos en el sentido general del término. Cada miembro de la Comisión de Proposiciones es seleccionado a título individual, por lo que puede expresarse y votar como tal. Este sería otro argumento que justificaría el carácter innecesario de las consultas de Grupo. El Sr. Brett expresó su conformidad al respecto, pero señaló que también era importante llegar a un consenso en los grupos regionales de la Conferencia.
- 79.** Tras la suspensión de nuevas consultas, el Sr. Thüsing manifestó el parecer de los empleadores, según el cual la Comisión ha de proponer un proyecto a la Conferencia. Pese a las dificultades que figuraban en el texto del Presidente, no propondría enmiendas y lo apoyaría en su conjunto. El Sr. Brett expresó su agradecimiento a los empleadores. Su Grupo también se hallaba dividido, ya que algunos consideraban que el proyecto del Presidente era excesivamente frágil; pese a ello, estuvieron de acuerdo en seguir adelante con dicho texto, de ser posible por consenso, y sin enmienda alguna. Comunicó su deseo de que los gobiernos — el de Birmania en particular — considerasen los próximos cinco meses como una oportunidad para hacer realidad el ardiente deseo expresado por Birmania en su carta de fecha 27 de mayo de 2000 de poner fin al trabajo forzoso en ese país.
- 80.** El representante del Gobierno de la India aconsejó que no se adoptasen medidas de forma precipitada respecto a este asunto. Incluso 12 horas no sería un plazo de tiempo suficiente para llevar a cabo consultas con los países, y la cuestión se tendría que aplazar al lunes siguiente (12 de junio).
- 81.** El representante del Gobierno de Filipinas apoyó esta opinión, por tratarse de una cuestión delicada que conlleva sanciones muy graves. El Gobierno de Myanmar había dado pruebas de su voluntad de cumplir el Convenio núm. 29, y las recomendaciones del Consejo de Administración no deberían adoptarse en ese momento.
- 82.** El representante del Gobierno de Portugal dijo que los países de la Unión Europea presentes en la Comisión apoyaban el proyecto del Presidente.

-
- 83.** El representante del Gobierno de China apoyó lo declarado por el representante de la India. Sería la primera vez que se aplicaban medidas al amparo del artículo 33 de la Constitución, lo cual resultaría demasiado precipitado.
 - 84.** La representante del Gobierno de Sudáfrica declaró que en esos momentos no podía asumir ningún compromiso en nombre del grupo africano.
 - 85.** La representante del Gobierno del Canadá respaldó el texto del Presidente.
 - 86.** La representante del Gobierno de Cuba consideró que las medidas propuestas excedían el mandato de la OIT. La Organización debería estudiar otras alternativas basadas en el diálogo.
 - 87.** El Presidente sugirió que, si había consenso, el examen del proyecto podría pasar a la siguiente fase. El Sr. Brett y el Sr. Thüsing estaban de acuerdo en que, si bien no hubo unanimidad, sí se llegó a un consenso en la Comisión. La discusión debía darse por terminada. El proyecto podía someterse a la Conferencia.
 - 88.** El representante del Gobierno de Filipinas, con el apoyo del representante del Gobierno de Malasia, manifestó sus dudas sobre el hecho de que hubiera consenso y solicitó una votación sobre el proyecto de resolución.
 - 89.** El Consejero Jurídico intervino para dar respuesta a una moción de orden y una cuestión de procedimiento y confirmó que cualquier miembro que no pudiese sumarse a un consenso tenía el derecho constitucional de pedir una votación. En cuanto a la cuestión de procedimiento indicó que lo que tenía ante sí la Comisión era el proyecto propuesto por el Presidente. Si no era adoptado, la Comisión volvería sobre el texto anterior, que contenía las recomendaciones del Consejo de Administración. No se habían introducido enmiendas al respecto. Los representantes del Gobierno de Indonesia, Malasia y Filipinas habían propuesto a la Comisión que no se adoptaran medidas. Si esos representantes gubernamentales mantenían su propuesta, la Comisión votaría al respecto: si se aprobaba, no se examinarían las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, y si no se aprobaba, la Comisión seguirá examinando esas medidas a efectos de su adopción.
 - 90.** El Sr. Thüsing observó que los diferentes argumentos presentados en la Comisión se reflejarían en su informe. Hubiese preferido adoptar el texto propuesto por el Presidente por consenso, ya que una votación podría ser contraproducente.
 - 91.** El representante del Gobierno de Filipinas, apoyado por el representante del Gobierno de Malasia, pidió que primero se votara la propuesta que habían sometido a la Comisión.
 - 92.** Respecto al orden en que debían realizarse las votaciones, el Consejero Jurídico indicó que el artículo 63 del Reglamento no era aplicable a la Comisión de Proposiciones en virtud del artículo 55, 2), c). Eso no significaba que la Comisión pudiese proceder arbitrariamente: en este caso, tras una discusión general de las recomendaciones del Consejo de Administración, y la propuesta de tres miembros gubernamentales de la Comisión, se llegó a un acuerdo consensual para que el Presidente propusiese una solución intermedia, y era esa propuesta la que iba a votar ahora la Comisión.
 - 93.** La Comisión procedió a una votación a mano alzada sobre la adopción de la resolución que figura en el anexo del presente informe. Los resultados de la votación fueron los siguientes: 33 a favor, 4 en contra y 3 abstenciones. La propuesta fue adoptada.

-
- 94.** A raíz de una solicitud para que se realizara una votación nominal sobre la misma cuestión, el Consejero Jurídico explicó que eso sería posible en virtud de los párrafos 7 u 8 del artículo 65 del Reglamento, si se formulara una protesta sobre el resultado de la votación a mano alzada o si una quinta parte, por lo menos, de los miembros presentes así lo solicitara.
- 95.** El Presidente señaló que en este caso no se habían dado ninguna de estas condiciones. Acto seguido, el Presidente declaró aprobado el proyecto de resolución.

Declaraciones finales

- 96.** Como medida excepcional, se cedió la palabra al representante del Gobierno de Myanmar, que calificó la medida adoptada por la Comisión de injusta e impropia. Su Gobierno se desvinculaba de la decisión de la Comisión de Proposiciones y de sus consecuencias. El representante del Gobierno de Myanmar lamentó que se invocara el artículo 33 de la Constitución para presionar a Myanmar mediante sanciones, cuando había adoptado medidas positivas. La Comisión había hecho caso omiso de las medidas positivas tomadas por Myanmar. Penalizaba así a un Estado Miembro que había colaborado voluntariamente con la OIT. Por esa razón, su delegación rechazaba total y categóricamente la resolución de la Comisión de Proposiciones y cualquier medida o efectos relacionados con la misma.
- 97.** El Sr. Brett observó que el representante del Gobierno estaba leyendo una declaración mecanografiada, que evidentemente había sido preparada antes de que se hubiese adoptado una decisión y, de hecho, antes de que comenzara la reunión. En su opinión, esto ponía claramente de manifiesto la falta de sinceridad con que había actuado el Gobierno de Birmania durante todo el tiempo.

Adopción del informe

- 98.** La Comisión se reunió el 12 de junio para adoptar el presente informe.

Ginebra, 12 de junio de 2000.

(Firmado) J.F. Alfaro Mijangos,
Presidente.

Anexo

Proyecto de resolución

La Conferencia Internacional del Trabajo

Congregada en su octogésima octava reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha de 27 de mayo de 2000 que el Ministro del Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión;

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy;

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. *Aprueba* en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber :
 - a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trata en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las reuniones futuras de la Conferencia Internacional del Trabajo mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
 - b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que pueden mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten las medidas adecuadas con el fin de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) facilite al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;
 - c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución, sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato

y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;

- d)* en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados *b)* y *c)* anteriores;
 - e)* invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados *c)* y *d)* anteriores, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.
2. *Decide* que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta del 27 de mayo, se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto, hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.
 3. *Autoriza* al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT, (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que las condiciones están reunidas para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.

INDICE

	<i>Página</i>
<i>Octavo punto del orden del día de la Conferencia: Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución — Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Encuesta titulado Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)</i>	1
Informe de la Comisión de Encuesta	1
Proyecto de resolución	23